

junio de 2024.

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con catorce minutos (17:14), del día 11 de junio de dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, ubicada en el edificio sede del Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, con domicilio en Aldama y Mina sin número, primer piso, ala oriente, colonia Buenavista; se reunieron los integrantes del comité de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, convocados para esta sesión extraordinaria, en la cual intervienen de forma especial, estando presentes Jorge Alberto Garzón Sánchez, Director de Sustentabilidad y suplente del Asesor en la Alcaldía Cuauhtémoc, Presidente del Comité de Transparencia; Mónica Iturbide Blancas, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia; Alfredo Israel López Rasine, Subdirector de Servicios Legales, suplente del Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia; José Aturo Pedraza Chaparro, Subdirector de Servicios Generales, suplente del Director General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia; Miguel Ramírez López, Jefe de Unidad Departamental de Investigación, suplente del Titular del Organo Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia, Rubén Aguilar Guillen, Personal de Base Administrativo, suplente de la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, e Invitada del Comité de Transparencia; Efrén Landin Arenas , Subdirector de Obras Públicas, suplente del Director General de Obras y Desarrollo Urbano e Invitado del Comité de Transparencia, a efecto de celebrar la vigésima sesión extraordinaria del comité de transparencia de este órgano colegiado del ejercicio 2024.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el Orden del Día, dicho orden del día fue aprobado con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control.

II. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de Confidencial, respecto del cumplimiento de la Resolución recaída en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3328/2024, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 092074324001506, a través del cual en atención al requerimiento efectuado en el punto de acuerdo OCTAVO, mismo que versa en:

- "A. Acta integra de la Sesión del Comité de Transparencia por la cual se clasifica la información;
- B. Documentales que den cuenta del estado procesal y/o última actuación, así como
- C. Muestra representativa de las documentales clasificadas en versión íntegra" (sic)

Página 1 | 9

(A)



Gettesthe 1

Esta foja forma parte del acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el día 11 de



Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074324001506**, requirió lo siguiente:

"Tengan a bien en proporcionarme la VERSIÓN PÚBLICA de la queja hecha ante el Sistema Único de Atención Ciudadana con número de folio SUAC-2003242497655. Gracias." (sic).

Derivado de lo ordenado por el Órgano Garante, se remitió la resolución a la Subdirección del Centro de Servicios y atención Ciudadana, área que de conformidad con sus atribuciones es la facultada para dar la atención correspondiente.

Mediante el oficio número **CESAC/0660/2024,** de fecha 05 de junio de 2024, la Subdirección del Centro de Servicios y atención Ciudadana, remitió el soporte documental en Versión Publica de la atención brindada al folio SUAC-2003242497655, correspondiente a lo siguiente:

- 1. Folio SUAC-2003242497655 (Bandeja de Turnos)
- 2. Historial folio SUAC-2003242497655 (Estado de la Solicitud)

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Nombre, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Correo Electrónico, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

Teléfono, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Página 2 | 9

Esta foja forma parte del acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el día 11 de junio de 2024.

-

Low locally &



Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, y una vez presentada por la unidad administrativa responsable la propuesta de clasificación bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control, lo siguiente:

ACUERDO 01-20SE-11062024

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: Nombre, Correo Electrónico y Teléfono datos contenidos en el soporte documental del Folio SUAC-Recurso dar cumplimiento al anterior para 2003242497655, INFOCDMX/RR.IP.2542/2024, interpuesto en contra de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 092074324001506.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

III. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del tercer punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de Confidencial, respecto del cumplimiento de la Resolución recaída en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1553/2024, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 092074324000710, a través del cual el instituto considera procedente:

- "...con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:
- El sujeto obligado deberá realizar la entregar de lo solicitado en el requerimiento 1 con relación al Contrato AC/AD/PP/014/2023, en la modalidad solicitada, es decir, de manera electrónicadigitalizada, pues no debiera existir imposibilidad material ni legal que se lo impida, al tratarse de una obligación de transparencia común.

Página 3 | 9

Esta foja forma parte del acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el día 11 de

junio de 2024.



- De la misma manera, se insta al sujeto obligado a mantener actualizada la información de mérito en atención y cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; lo anterior, teniendo el debido cuidado y protección de los datos personales susceptibles de guardar confidencialidad.
- Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende" (sic)

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074324000710**, requirió lo siguiente:

"Solicito copia integral del expediente que corresponde al Contrato: AC/AD/PP/014/2023. ES DECIR CONTRATO, PRESUPUESTO, MINUTAS, LICITACIÓN, ESTIMACIONES, BITACORA COMPLETA, FINIQUITO, ALBUM FOTOGRAFICO, PAGOS Y TODO LO RELACIONADO CON EL MISMO. Asi mismo solicito una relación de todos los contratos con su descripción general y montos del mismo programa." (sic).

Derivado de lo ordenado por el Órgano Garante, se remitió la resolución a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, área que de conformidad con sus atribuciones es la facultada para dar la atención correspondiente.

Mediante el oficio número **AC/DGODU/DOP/SOP/187/2024,** de fecha 06 de junio de 2024, la Subdirección del Obras Publicas, remitió el soporte documental en Versión Publica del contrato AC/AD/PP/014/2023.

Por lo antes expuesto y, derivado de la versión pública entregada por la Unidad Administrativa que emite la respuesta, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

Capital Social: entendido como los porcentajes de las acciones de cada accionista, así como el importe que representan, debe clasificarse como confidencial, ya que da cuenta de datos relacionados con su patrimonio.

Número de Cuenta y/o número de CLABE interbancaria: se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica, por lo tanto únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. Aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.

Estados financieros, estados contables, información financiera y fiscal, declaraciones anuales y mensuales: se utilizan para dar a conocer la situación económica y financiera y los cambios que experimenta una empresa, institución o persona física a una fecha o periodo determinado, que se vincula con el patrimonio de

Pagina 4 | 9

Esta foja forma parte del acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el día 11 de Junio de 2024.

Op

Aule Gullar &



junio de 2024.

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2024

inversionistas, socios capitalistas, socios u asociados, e incluso con deudores, y si bien, puede resultar útil o del interés para la administración, gestores, reguladores, accionistas, acreedores o propietarios.

Firma electrónica, es una herramienta digital que utiliza mecanismos de autenticación para sustituir a la firma autógrafa, esta es la forma más simple de autenticar un documento electrónico.

Código QR o código de respuesta rápida (Código QR) y El código de barras bidimensional, al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR.

Sello Digital CFDI, Es un documento electrónico mediante el cual el SAT garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado.

Certificado Sello Digital SAT y Certificado Sello Emisor: consiste en un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial. En consecuencia el sello del CFDI es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial.

Nombre, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Domicilio, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Página 5 | 9

Esta foja forma parte del acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el día 11 de



Correo Electrónico, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

Teléfono, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

Clave Única de Registro de Población, (CURP), dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Firma de particulares, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Estado Civil, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Huella Dactilar, es una característica individual que se utiliza como medio de identificación personal ya que es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano (generalmente se usan el dedo pulgar o el dedo índice) sobre una superficie; es un elemento jurídicamente reconocido para demostrar tanto la individualización de su autor como la manifestación de su voluntad con el contenido de un documento, porque es más idónea para individualizar al sujeto, pues las técnicas dactiloscópicas desarrolladas permiten afirmar que no hay dos personas que posean idénticas huellas dactilares.

Número OCR, es un identificador único, se ubica al reverso y consta de 13 dígitos; Este número es crucial para confirmar la autenticidad del documento.

Página 6 | 9

Esta foja forma parte del acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el día 11 de junio de 2024.

A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O

De le cyller 1 X

11



Fotografía, constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

Sexo, condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirle, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria.

Fecha de Nacimiento, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

Lugar de Nacimiento, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, y una vez presentada por la unidad administrativa responsable la propuesta de clasificación bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control, lo siguiente:

ACUERDO 02-20SE-11062024

junio de 2024.

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: Capital Social, Número de Cuenta y/o número de CLABE interbancaria, Estados financieros, estados contables, información financiera y fiscal, declaraciones anuales y mensuales,

Esta foja forma parte del acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el día 11 de



Firma electrónica, Código QR o código de respuesta rápida (Código QR) y Código de barras bidimensional, Sello Digital CFDI, Certificado Sello Digital SAT y Certificado Sello Emisor, Nombre, Domicilio, Nacionalidad, Correo Electrónico, Teléfono, Clave Única de Registro de Población, (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Firma de particulares, Estado Civil, Huella Dactilar, Número OCR, Fotografía, Sexo, Fecha de Nacimiento y Lugar de Nacimiento, datos contenidos en el contrato AC/AD/PP/014/2023, lo anterior para dar cumplimiento al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1553/2024, interpuesto en contra de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 092074324000710.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

IV. CLAUSURA DE LA SESIÓN

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas con treinta minutos (**17:30**), del día en que se actuó, se concluyó la sesión, levantándose la presente Acta para constancia, firmando al calce los integrantes del Comité, su Secretario Técnico e invitados.

JORGE ALBERTO GARZÓN SÁNCHEZ

Director de Sustentabilidad y suplente del Asesor en la Alcaldía de Cuauhtémoc, Presidente del Comité de Transparencia.

ALFREDO ISRAEL LÓPEZ RASINE

Subdirector de Servicios Legales, suplente del Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia MÓNICA ITURBIDE BLANCAS

Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y Secretaria Técnico del Comité de Transparencia.

JOSÉ ARTURO PEDRAZA CHAPARRO

Subdirector de Servicios Generales, suplente del Director General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia

A

Página 8 | 9

Esta foja forma parte del acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el día 11 de junio de 2024.



EFRÉN LANDIN ARENAS

Subdirector de Obras Públicas, suplente del Director General de Obras y Desarrollo Urbano e Invitado del Comité de Transparencia

MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ

Jefe de Unidad Departamental de Investigación, suplente del Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia RUBEN AGUILAR GUILLEN

Personal de Base Administrativo, suplente de la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, e Invitada del Comité de Transparencia

90

/// V